



HN2479179

03/2023

FRANCISCO CONSEGAL GARCIA
NOTARIO

Serrano, 41 1ª Planta - 28001 Madrid
Tels.: 91 575 51 13 - 91 575 31 07 - Fax: 91 577 09 48

**ESCRITURA DE NOVACIÓN DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE AQUA 2020, FONDO DE TITULI-
ZACIÓN.** -----

NÚMERO SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO. ----

En Madrid, a dieciocho de diciembre de dos mil veinti-
trés. -----

Ante mí, **FRANCISCO CONSEGAL GARCÍA**, Notario
de esta Capital y de su Ilustre Colegio, -----

=== COMPARECEN: ===

De una parte: -----

DOÑA SILVIA BONALES DOMÍNGUEZ, mayor de
edad, casada, economista, vecina de 28004 Madrid, Paseo Re-
coletos, 29, con DNI 05917449D. -----

De otra: -----

DOÑA MARÍA ANTONIA BORQUE SAN MARTÍN,
mayor de edad, casada, apoderada, vecina de 28004 Madrid,
Paseo Recoletos, 29, con DNI 33504518G. -----

DOÑA CLARA LLANOS CAMPOS, mayor de edad, ca-
sada, abogada, vecina de 28004 Madrid, Paseo Recoletos, 29,
con DNI 01188592K. -----

Y de otra: -----

DON JULIO CÉSAR ROSAS BERNAL, mayor de edad, casado, director financiero, vecino de 46023 València, Carrer Menorca, 19, Edificio Acqua, con DNI 51195731P. -----

=== INTERVIENEN ===

a) **DOÑA SILVIA BONALES DOMÍNGUEZ**, en nombre y representación, como apoderada de “EBN TITULIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, S.G.F.T.” (la “**Sociedad Gestora**”), con domicilio en 28004, Madrid, Paseo de Recoletos, 29; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Consegal García, el día 22 de noviembre de 2.018, número 7.725 de protocolo, en virtud de autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) de fecha 14 de noviembre de 2018, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 38296, Folio 110, Hoja M-681377, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 11. Con C.I.F. número A88248166 y Código LEI 959800LQZ8PNDB7L5Q72. -----

Constituye su objeto social: "La constitución, administración y representación legal de fondos de titulación y de los fondos de activos bancarios. Asimismo, podrá la Sociedad constituir, administrar y representar fondos y vehículos de



03/2023



HN2479180

propósito especial análogos a los fondos de titulización, constituidos en el extranjero”.

Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los financiadores de los mismos, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 5/2015.

Está especialmente facultada para este acto en virtud de poder especial conferido ante mí, el día 4 de noviembre de 2020 bajo el nº 5931 de protocolo, cuya copia autorizada he tenido a la vista y de la que, a mi juicio resulta que este compareciente tiene facultades representativas suficientes para otorgar la presente escritura de novación de otra de constitución de un fondo de titulización.

Asevera la compareciente la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa, así como que sus facultades de representación no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas en modo alguno.

*Yo, el Notario, hago constar que con esta fecha he cumplido con la obligación de identificación del titular real mediante consulta telemática a la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado, manifestando en este acto la persona física representante de la persona jurídica interviniente que su representada en una filial **participada mayoritariamente por una entidad financiera** domiciliada en la Unión Europea o país tercero equivalente a estos efectos. -----*

2) **DOÑA CLARA LLANOS CAMPOS y DOÑA MARIA ANTONIA BORQUE SAN MARTÍN**, en nombre y representación como apoderadas mancomunadas de **EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** “**EBN Banco**” o la “**Entidad Suscriptor**”) provista de C.I.F. número A-28763043, domiciliada en 28004-MADRID, Paseo de Recoletos, número 29, constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de “Ibérica de Descuento, S.A.” mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Alejandro Bérgamo Llabrés, el día 30 de abril de 1.982, con el número 1.575 de protocolo; modificada por otras, entre ellas, la de modificación de Estatutos para su conversión en Banco, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero Girón Deleito, el día 10 de septiembre de 1.991, con el número 1.716 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 1622 general,

03/2023



0,15 €

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIAL



HN2479181

folio 136, hoja número M-29636, inscripción 24^a, cambiada su denominación social por la actual mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan Romero Girón Deleito, el día 18 de febrero de 1.992, con el número 257 de protocolo, que en el Registro Mercantil causó la inscripción 27^a.

Mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel de Cueto García, el día 25 de octubre de 2.001, con el número 1893 de protocolo, que causó en el Registro Mercantil de Madrid, la inscripción 58^a, quedaron fusionadas SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A. y PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., mediante la absorción de ésta última por aquélla, con la consiguiente disolución sin liquidación de PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., y con transmisión en bloque, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes del activo y pasivo de PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. a SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A., y consiguiente subrogación de ésta en todos los derechos y obligaciones de la absorbida, adoptando la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA, S.A

La sociedad ha cambiado su denominación por la actual antes citada mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Morenés Giles, el día veinticinco de mayo de dos mil cuatro, con el número 1.583 de protocolo, que causó la inscripción 76ª de la hoja social en el Registro Mercantil.-----

Cambiado su domicilio al que actualmente tiene en virtud de escritura autorizada en Madrid por el Notario de esta residencia Don Ignacio Martínez-Echeverría y Ortega como sustituto de su compañero Don Manuel Richi Alberti y para su protocolo, el día 3 de agosto de 2009, con el número 2.286 de su protocolo.-----

DOÑA CLARA LLANOS CAMPOS se halla facultada para este acto resulta del poder general conferido a su favor mediante escritura autorizada por mí, el día 8 de marzo de 2021 bajo el nº 1477 de protocolo, que causó la inscripción 196ª en la hoja de la sociedad, copia auténtica de la cual me ha sido exhibida y juzgo suficiente a los fines del presente otorgamiento. -----

DOÑA MARIA ANTONIA BORQUE SAN MARTÍN se halla facultada para este acto resulta del poder general conferido a su favor mediante escritura autorizada por mí, el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós bajo el nº 6433 de



03/2023



HN2479182

protocolo, que causó la inscripción 238^a en la hoja de la sociedad, copia auténtica de la cual me ha sido exhibida y juzgo suficiente a los fines del presente otorgamiento-----

Según resulta de sus manifestaciones, la representación alegada permanece plenamente vigente y no han experimentado variación alguna las circunstancias relativas a capacidad, datos de identificación, objeto social ni domicilio de la entidad representada. -----

*Yo, el Notario, hago constar que con esta fecha he cumplido con la obligación de identificación del titular real mediante consulta telemática a la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado, manifestando en este acto la persona física representante de la persona jurídica interviniente que su representada es **una entidad financiera** domiciliada en la Unión Europea o país tercero equivalente a estos efectos.*-----

3) El último, **DON JULIO CÉSAR ROSAS BERNAL**, en nombre y representación como apoderado de **CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.** (“Crealsa” o el “Cedente” o el “Administrador”) con domicilio social en la Calle Menorca

19, Edificio Aqua planta 7º, 46023, Valencia, constituida, bajo el nombre de Créditos Alternativos S.A., por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Silla D. Jose Antonio Aparicio Colomer, el 13 de enero de 2009, con el número 22 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 8994, folio 137, hoja número V-132562 y C.I.F. A-98.111.859, -----

Por lo que se refiere a sus datos registrales, objeto social y demás circunstancias identificativas, son las que resultan de la consulta realizada telemáticamente al Registro Mercantil que por testimonio dejo unida a esta matriz. -----

Su legitimación para este acto resulta del poder especial conferido a su favor por el Consejo de Administración de fecha 10 de mayo de 2022, según resulta de la certificación expedida por Doña Soraya Romero Padierna, Vicesecretaria no consejera que ha sido elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Jaime Recarte Casanova, el día 21 de julio de 2022 bajo el número 7728 de su protocolo, copia autorizada electrónica de la cual me ha sido exhibida y juzgo suficiente a los fines del presente otorgamiento. -----

Según resulta de sus manifestaciones, la representación alegada permanece plenamente vigente y no han experimen-



03/2023

73.126.010.000



HN2479183

tado variación alguna las circunstancias relativas a capacidad, datos de identificación, objeto social ni domicilio de la entidad representada. -----

*Yo, el Notario, hago constar que con esta fecha he cumplido con la obligación de identificación del titular real mediante consulta telemática a la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado, manifestando en este acto la persona física representante de la persona jurídica interviniente que la titularidad real resultante de dicha consulta es **correcta** y no ha experimentado variación alguna.* -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **NOVACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN** (indistintamente, la "Escritura" o la "Escritura de Constitución", y, a tal fin, -----

=== EXPONEN: ===

I. Que, mediante escritura otorgada el día 13 de noviembre de 2020 ante el Notario de Madrid Don Francisco Conse-

gal García, bajo el número 6.142 de orden de protocolo, posteriormente modificada por otra escritura otorgada el día 30 de julio de 2021 ante el Notario de Madrid Don Francisco Consegal García, bajo el número 5.862 de orden de protocolo, por otra escritura otorgada el día 20 de julio de 2022 ante el Notario de Madrid Don Francisco Consegal García, bajo el número 4801 de orden de protocolo y por otra escritura otorgada el día 12 de septiembre de 2023 ante el Notario de Madrid Don Francisco Consegal García, bajo el número 5.447 de orden de protocolo (la “**Escritura de Constitución**”), la Sociedad Gestora, Crealsa y EBN Banco (y, juntamente con la Sociedad Gestora, el Cedente y la Entidad Suscriptora, las “**Partes**”) llevaron a cabo la constitución de "AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN" (el “**Fondo**”).-----

II. Que es intención de las Partes modificar determinados aspectos de la Escritura de Constitución con los siguientes propósitos:-----

- (i) Aclarar la utilización y dotación de la Reserva de Gastos, de tal forma que el importe de dicha Reserva de Gastos no utilizado en una Fecha de Pago se ingrese en la Cuenta de Compras, formando parte de la Reserva de Compras, y se dote en cada Fecha de Pago, por el importe utilizado y no dotado en anteriores Fechas de Pago, con



03/2023

0,15 €



HN2479184

cargo a los cobros de los Derechos de Crédito tal y como se describe en la definición de Recursos Disponibles;

- (ii) Añadir que el Descuento que se aplique al Precio de Cesión de los Derechos de Crédito será como mínimo del 5%; y
- (iii) Cambiar las Fechas de Pago del Fondo al día 27 de cada mes (en lugar del día 3 de cada mes) o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha) y, a su vez, cambiar las Fechas de Corte para que pasen a ser el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. Excepcionalmente, la primera Fecha de Pago tras la novación será el 29 de diciembre de 2023.

III. Como consecuencia de lo anterior, es preciso realizar ciertas modificaciones en la Escritura de Constitución del Fondo, consistentes en la modificación de las Estipulaciones y del Anexo de Definiciones que se describen en la Estipulación Segunda y en la Estipulación Tercera de la presente Escritura de Novación, conforme el documento que ha quedado

unido a la presente matriz como **Documento Unido 1.** -----

IV. Que, a los citados efectos, se ha informado a la CNMV de dichas modificaciones y, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**"), se ha obtenido el consentimiento de los titulares de todos los Bonos emitidos por el Fondo y únicos acreedores financieros del Fondo, para llevar a cabo la presente novación de la Escritura de Constitución.-----

V. Que, en consecuencia, los comparecientes proceden a modificar el contenido de la Escritura de Constitución y a tal fin,-----

=== OTORGAN: ===

PRIMERA. INTERPRETACIÓN. -----

Salvo que del contexto del mismo se deduzca lo contrario o se incluya una definición al efecto en esta misma Escritura de Novación, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula en esta Escritura de Novación tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución (tal y como los mismos hayan sido novados en cada momento y, en particular, en virtud de la presente Escritura de Novación). -----

SEGUNDA. MODIFICACIONES A LAS ESTIPULACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN: -----

Las Partes acuerdan modificar las **Estipulaciones**



0,15 €



HN2479185

03/2023

5.5.2, 7.4.1, 7.4.6, 7.5.1 y 15.2 de la Escritura de Constitución conforme a los términos que se establecen en el documento que me entregan los comparecientes y que dejo unido a la presente matriz como **Documento Unido 1**. -----

TERCERA. MODIFICACIONES A LOS ANEXOS DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN: -----

Asimismo, las Partes acuerdan modificar las definiciones de **Fecha de Pagos, Fecha de Corte y Periodo de Devengo de Intereses del Anexo 1 (Definiciones)** de la Escritura de Constitución por las incluidos en el documento que ha quedado unido a la presente matriz como **Documento Unido 1**.-----

CUARTA. MANTENIMIENTO DEL RESTO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

Quedan en vigor todos los demás Expositivos, Estipulaciones y Anexos de la Escritura de Constitución que no hayan sido objeto de modificación por la presente Escritura de Novación. -----

QUINTA. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ESCRITURA DE NOVACIÓN.-----

De conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV una copia autorizada de la presente Escritura de Novación. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora difundirá la presente Escritura de Novación a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página web de la Sociedad Gestora. -----

SEXTA. CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

Las modificaciones arriba indicadas y operadas en virtud de la presente Escritura de Novación serán objeto de resolución anticipada, quedando sin efecto todas ellas, en caso de que no se practique la inscripción de la presente Escritura de Novación en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en el período de dos (2) meses desde la presente fecha (inclusive).-----

=== ASÍ LO DICEN Y OTORGAN ===

los señores comparecientes, a quienes de palabra hago las reservas y advertencias legales oportunas y, en especial, las de naturaleza fiscal tanto en su aspecto material como formal y sancionador, singularmente por lo que se refiere a los plazos para presentación a liquidación de los impuestos aplicables, afección de los bienes, responsabilidades en caso de incumplimiento y las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----



0,15 €



HN2479186

03/2023

Hago asimismo las advertencias derivadas de la incorporación de datos personales a ficheros automatizados, que se conservarán con carácter confidencial al exclusivo objeto de las remisiones de información previstas legalmente y del ejercicio de las funciones propias de la actividad notarial, siendo responsable del mismo el Notario autorizante, ante quien se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en los términos previstos en la legislación vigente. -----

Leído el presente instrumento público con arreglo al artículo 193 del Reglamento Notarial, los señores comparecientes lo encuentran conforme a su voluntad, se ratifican en su contenido, prestan libremente su consentimiento y lo firman conmigo, el Notario, en prueba de todo ello. -----

De haber identificado a los señores comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada y de todo lo demás consignado en este instrumento

público con arreglo a minuta presentada por los comparecientes, extendido en ocho folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los siete siguientes correlativos, yo, el Notario, doy fe.-----
Están las firmas de los comparecientes.-----
Signado: Francisco Consegal García. Rubricado y sellado.

Aplicación Arancel, Disposición adicional 3ª Ley 8/1989: --- Base cálculo: Documento sin cuantía. ----- Nº Aranceles aplicados: 1, 4, 5, 6, 7 y Norma 8ª.----- Derechos y suplidos (sin IVA): 328,93 euros.-----

=====DOCUMENTOS UNIDOS=====



0,15 €



HN2479187

03/2023



Información General Mercantil

Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA

Expedida el día: 18/12/2023 a las 10:46 horas.

ÍNDICE DE EPÍGRAFES SOLICITADOS:

Datos Generales
Situaciones Especiales
Administradores / cargos
Apoderados

DATOS GENERALES

Índice

Denominación : CREALSA INVESTMENTS SPAIN SOCIEDAD ANONIMA
Inicio de Operaciones : 13/01/2009
Domicilio Social : C/ MENORCA 19 7 - EDIFICIO AQUA, C.P. 46023VALÈNCIA46-VALENCIA
Duración : Indefinida
N.I.F. : A98111859 EUJD: ES46030.000591391
Código LEI : 959800ZM2YBFCYWYJ670
Datos Registrales : Hoja V-132562 Tomo 8994 Folio 137
Objeto Social: Adquirir, administrar y enajenar por cuenta propia acciones, participaciones y cualesquiera otros valores mobiliarios, así como letras de cambio y otros documentos de giro, al contado o a plazos, de renta fija o variable, emitidas por empresas o particulares. Quedan excluidas todas aquellas actividades cuyo ejercicio incida en el marco regulado por la Ley de Mercado de Valores, la de Instituciones de Inversión Colectiva y, en general, aquellas para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. la concesión de financiación a personas jurídicas a través de cualesquiera medios disponibles legalmente y garantizada con cualquier clase de garantía, con exclusión en todo caso de las actividades mediadoras sujetas a legislación especial
C.N.A.E.: 6492 - Otras actividades crediticias
Estructura del órgano: Consejo de administración
Último depósito contable: 2022
ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES: Existen asientos de presentación vigentes
SITUACIONES ESPECIALES: No existen situaciones especiales

ADMINISTRADORES Y CARGOS SOCIALES

Índice

Nombre: MOLINA BALTASAR JOSE VICENTE
DNI: 20833236C
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 28

Fecha inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: CHISBERT CUENCA JAVIER
DNI: 20433928S
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 28
Fecha inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: RUBIO ABAD ANDRES
DNI: 54220209D
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 28
Fecha inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: IMAN CAPITAL PARTNERS LTD
DNI: N0023505A
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 09/03/2023
Duración: 09/03/2029
Inscripción: 36
Fecha inscripción: 07/06/2023
Representante: RUBIO ABAD ANDRES con NIF 54220209D
Fecha de la escritura: 03/04/2023
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2023/2656

Nombre: RUBIO ABAD ANDRES
DNI: 54220209D
Cargo: Presidente
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 28
Fecha inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: MINGUEZ HERNANDEZ FERNANDO



03/2023



HN2479188

DNI: 33513568S
Cargo: Secretario no consejero
Fecha de nombramiento: 05/08/2020
Duración: Indefinida
Inscripción: 31
Fecha inscripción: 14/12/2020
Fecha de la escritura: 04/11/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/5291

Nombre: ROMERO PADIerna SORAYA
DNI: 51500089F
Cargo: Vicesecretario no consejero
Fecha de nombramiento: 05/08/2020
Duración: Indefinida
Inscripción: 31
Fecha inscripción: 14/12/2020
Fecha de la escritura: 04/11/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/5291

Nombre: CHISBERT CUENCA JAVIER
DNI: 20433928S
Cargo: Vicepresidente
Fecha de nombramiento: 09/03/2023
Duración: 09/03/2029
Inscripción: 35
Fecha inscripción: 10/05/2023
Fecha de la escritura: 03/04/2023
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2023/2657

Nombre: MOLINA BALTASAR JOSE VICENTE
DNI: 20833236C
Cargo: Consejero Delegado
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 29,34
Fecha inscripción: 24/07/2020, 25/07/2022
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2202

De conformidad con el artículo 145.1 del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

APODERADOS

Indice

Nombre: RUBIO VIÑA MARIA BELEN (Apoderado)
DNI: 52734460Z

Fecha de nombramiento: 05/04/2017
Duración: Indefinida
Inscripción: 22
Fecha inscripción: 19/04/2017
Fecha de la escritura: 05/04/2017
Notario/Certificante: CERVERA TAULET ALEJANDRO
Residencia: VALÈNCIA - VALENCIA
Número de protocolo: 2017/1155

Nombre: RUBIO VIÑA MARIA BELEN (Apoderado)
DNI: 52734460Z
Fecha de nombramiento: 13/07/2018
Duración: Indefinida
Inscripción: 24
Fecha inscripción: 17/07/2018
Fecha de la escritura: 13/07/2018
Notario/Certificante: CERVERA TAULET ALEJANDRO
Residencia: VALÈNCIA - VALENCIA
Número de protocolo: 2018/2459

Nombre: CHISBERT CUENCA JAVIER (Apoderado Mancom. y solidario)
DNI: 20433928S
Fecha de nombramiento: 27/05/2020
Duración: Indefinida
Inscripción: 30
Fecha inscripción: 24/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2203

Nombre: BONALES DOMINGUEZ SILVIA (Apoderado)
DNI: 05917449D
Fecha de nombramiento: 05/09/2023
Duración: Indefinida
Inscripción: 37
Fecha inscripción: 22/09/2023
Fecha de la escritura: 05/09/2023
Notario/Certificante: CERVERA TAULET ALEJANDRO
Residencia: VALÈNCIA - VALENCIA
Número de protocolo: 2023/4817

Nombre: BONALES DOMINGUEZ SILVIA (Apoderado)
DNI: 05917449D
Fecha de nombramiento: 05/09/2023
Duración: Indefinida
Inscripción: 38
Fecha inscripción: 22/09/2023
Fecha de la escritura: 05/09/2023
Notario/Certificante: CERVERA TAULET ALEJANDRO
Residencia: VALÈNCIA - VALENCIA
Número de protocolo: 2023/4816

Nombre: DE LA NATIVIDAD PALOMARES LUCIA (Apoderado Solidario)
DNI: 44882225W
Fecha de nombramiento: 10/11/2023



03/2023



HN2479189

Duración: Indefinida
Inscripción: 39
Fecha inscripción: 21/11/2023
Fecha de la escritura: 10/11/2023
Notario/Certificante: CERVERA TAULET ALEJANDRO
Residencia: VALÈNCIA - VALENCIA
Número de protocolo: 2023/6012

Nombre: COTTEREAU IZQUIERDO MARTA (Apoderado Solidario)
DNI: 44889482Z
Fecha de nombramiento: 10/11/2023
Duración: Indefinida
Inscripción: 39
Fecha inscripción: 21/11/2023
Fecha de la escritura: 10/11/2023
Notario/Certificante: CERVERA TAULET ALEJANDRO
Residencia: VALÈNCIA - VALENCIA
Número de protocolo: 2023/6012

Nombre: CALVO LOA JAVIER (Apoderado)
DNI: 50042704V
Fecha de nombramiento: 10/11/2023
Duración: Indefinida
Inscripción: 40
Fecha inscripción: 21/11/2023
Fecha de la escritura: 10/11/2023
Notario/Certificante: CERVERA TAULET ALEJANDRO
Residencia: VALÈNCIA - VALENCIA
Número de protocolo: 2023/6011

ADVERTENCIAS

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario; para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante,

ANEXO I

ESTIPULACIONES Y DEFINICIONES A MODIFICAR EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

Novación de la Estipulación 5.5.2 de la Escritura de Constitución (<i>Precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales</i>)	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<p>5.5.2 Precio de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales</p> <p><i>La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de venta por el Cedente y la aceptación de las mismas por el Fondo, en los términos que se detallan a continuación.</i></p> <p><i>El precio de cesión de cada Derecho de Crédito en una Fecha de Compra será igual al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito menos el Descuento (el "Precio de Cesión").</i></p> <p><i>El "Descuento" será el descuento aplicable a los Derechos de Crédito Iniciales y a los Derechos de Crédito Adicionales y que se determinará en la Fecha de Constitución, conforme se establece en la Estipulación 5.4.2., y en la correspondiente Fecha de Compra, respectivamente, de la siguiente manera:</i></p> <p><i>(i) Si la Cantidad Aceptada de Compras es igual o menor que la Cantidad Máxima de Compra, conforme se define este término en la Estipulación 5.5.4, el Descuento será igual a la suma de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Un porcentaje que será:</i> <p style="margin-left: 40px;"><i>(a) el 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que estén asegurados en virtud de la Póliza de Seguros o que tengan como</i></p>	<p>5.5.2. Precio de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales</p> <p><i>La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de venta por el Cedente y la aceptación de las mismas por el Fondo, en los términos que se detallan a continuación.</i></p> <p><i>El precio de cesión de cada Derecho de Crédito en una Fecha de Compra será igual al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito menos el Descuento (el "Precio de Cesión").</i></p> <p><i>El "Descuento" será el descuento aplicable a los Derechos de Crédito Iniciales y a los Derechos de Crédito Adicionales y que se determinará en la Fecha de Constitución, conforme se establece en la Estipulación 5.4.2., y en la correspondiente Fecha de Compra, respectivamente, de la siguiente manera:</i></p> <p><i>(i) Si la Cantidad Aceptada de Compras es igual o menor que la Cantidad Máxima de Compra, conforme se define este término en la Estipulación 5.5.4, el Descuento será igual a la suma de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Un porcentaje que será:</i> <p style="margin-left: 40px;"><i>(a) el 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que estén asegurados en virtud de la Póliza de</i></p>



03/2023

0,15 €



HN2479190

<p>Deudor a una Entidad del Sector Público;</p> <p>(b) el 15% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que no estén asegurados en virtud de la Póliza de Seguro ni ninguna otra póliza de seguro cuyo Deudor no sea una Entidad del Sector Público; o</p> <p>(c) el resultado de aplicar la siguiente fórmula, en aquellos Derechos de Crédito Adicionales asegurados por una póliza de seguro contratada por el Cedente o por el Cliente (diferente de la Póliza de Seguro): 1 – (porcentaje de la cobertura del seguro aplicable sobre el Derecho de Crédito + 5%).</p> <ul style="list-style-type: none"> La dotación necesaria para cubrir el pago de los conceptos (i) y (ii) del Orden de Prelación de Pagos, en caso de que la Sociedad Gestora estime que, en función de los Recursos Disponibles previstos para la siguiente Fecha de Pago (la "Reserva de Gastos"), sea necesario para satisfacer tales conceptos en dicha Fecha de Pago. <p>Esta Reserva de Gastos se dotará de forma proporcional, para cada Fecha de Pago, como máximo, en tres (3) Fechas de Compra, siendo cada una de ellas la primera Fecha de Compra de cada semana.</p> <p>Esta Reserva de Gastos se empezará a dotar en la primera Fecha de Compra después de la Fecha de Constitución y no se dotará cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, en función de los Recursos Disponibles. En este sentido, en cada Fecha Pago, la Sociedad Gestora le comunicará al Cedente la estimación de la Reserva de Gastos para la siguiente Fecha de Pago.</p>	<p>Seguros o que tengan como Deudor a una Entidad del Sector Público;</p> <p>(b) el 15% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que no estén asegurados en virtud de la Póliza de Seguro ni ninguna otra póliza de seguro cuyo Deudor no sea una Entidad del Sector Público; o</p> <p>(c) el resultado de aplicar la siguiente fórmula, en aquellos Derechos de Crédito Adicionales asegurados por una póliza de seguro contratada por el Cedente o por el Cliente (diferente de la Póliza de Seguro): 1 – (porcentaje de la cobertura del seguro aplicable sobre el Derecho de Crédito + 5%).</p> <ul style="list-style-type: none"> La dotación necesaria para cubrir el pago de los conceptos (i) y (ii) del Orden de Prelación de Pagos, en caso de que la Sociedad Gestora estime que, en función de los Recursos Disponibles previstos para la siguiente Fecha de Pago (la "Reserva de Gastos"), sea necesario para satisfacer tales conceptos en dicha Fecha de Pago. <p>Esta Reserva de Gastos se dotará de forma proporcional, para cada Fecha de Pago, como máximo, en tres (3) Fechas de Compra, siendo cada una de ellas la primera Fecha de Compra de cada semana.</p> <p>Esta Reserva de Gastos se empezará a dotar en la primera Fecha de Compra después de la Fecha de Constitución y no se dotará cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, en función de los Recursos Disponibles. En este sentido, en</p>
---	--

<p><i>Esta Reserva de Gastos estará depositada en la Cuenta de Tesorería.</i></p> <p><i>(ii) Si la Cantidad Aceptada de Compras es superior a la Cantidad Máxima de Compra (lo que implica la necesidad de emitir Bonos Adicionales para financiar dicho importe adicional), el Descuento será la suma de:</i></p> <p><i>i. Un porcentaje que será:</i></p> <p><i>(a) el 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que estén asegurados en virtud de la Póliza de Seguro o que tengan como Deudor a una Entidad del Sector Público;</i></p> <p><i>(b) el 15% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que no estén asegurados en virtud de la Póliza de Seguro ni ninguna otra póliza de seguro cuyo Deudor no sea una Entidad del Sector Público; o</i></p> <p><i>(c) el resultado de aplicar la siguiente fórmula, en aquellos Derechos de Crédito Adicionales asegurados por una póliza de seguro contratada por el Cedente o por el Cliente (diferente de la Póliza de Seguro):</i></p> <p><i>1 – (porcentaje de la cobertura del seguro aplicable sobre el Derecho de Crédito + 5%);</i></p> <p><i>ii. La Reserva de Gastos, según lo indicado en la presente Estipulación; y</i></p> <p><i>iii. La dotación necesaria para cubrir el Importe Requerido del Fondo de Liquidez</i></p>	<p><i>cada Fecha Pago, la Sociedad Gestora le comunicará al Cedente la estimación de la Reserva de Gastos para la siguiente Fecha de Pago.</i></p> <p><i>Esta Reserva de Gastos estará depositada en la Cuenta de Tesorería.</i></p> <p><i>El importe de la Reserva de Gastos no utilizado en una Fecha de Pago se transferirá a la Cuenta de Compras y formará parte de la Reserva de Compras.</i></p> <p><i>(ii) Si la Cantidad Aceptada de Compras es superior a la Cantidad Máxima de Compra (lo que implica la necesidad de emitir Bonos Adicionales para financiar dicho importe adicional), el Descuento será la suma de:</i></p> <p><i>• Un porcentaje que será:</i></p> <p><i>(a) el 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que estén asegurados en virtud de la Póliza de Seguro o que tengan como Deudor a una Entidad del Sector Público;</i></p> <p><i>(b) el 15% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que no estén asegurados en virtud de la Póliza de Seguro ni ninguna otra póliza de seguro cuyo Deudor no sea una Entidad del Sector Público; o</i></p> <p><i>(c) el resultado de aplicar la siguiente fórmula, en aquellos Derechos de Crédito Adicionales asegurados por una póliza de seguro contratada por el Cedente o por el Cliente (diferente de la Póliza de Seguro):</i></p>
--	--



03/2023

0,15 €



HN2479191

<p>derivado de la nueva Emisión, conforme a lo previsto en la Estipulación 8.</p> <p>El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será abonado por el Fondo al Cedente, respecto de cada Derecho de Crédito Adicional, en la Fecha de Compra correspondiente en la cuenta que a estos efectos le indique el Cedente, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 5.5.6 (a), y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.</p>	<p>1 – (porcentaje de la cobertura del seguro aplicable sobre el Derecho de Crédito + 5%);</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Reserva de Gastos, según lo indicado en la presente Estipulación; y • La dotación necesaria para cubrir el Importe Requerido del Fondo de Liquidez derivado de la nueva Emisión, conforme a lo previsto en la Estipulación 8. <p>En cualquier caso, y sin perjuicio de lo previsto en los apartados (i) e (ii) anteriores, el Descuento mínimo de cada compra será del 5%.</p> <p>El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será abonado por el Fondo al Cedente, respecto de cada Derecho de Crédito Adicional, en la Fecha de Compra correspondiente en la cuenta que a estos efectos le indique el Cedente, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 5.5.6 (a), y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.</p>
<p>Novación de la Estipulación 7.4.1 de la Escritura de Constitución (Período de Devengo de Intereses)</p>	
<p><u>Redacción vigente:</u></p>	<p><u>Redacción propuesta:</u></p>
<p>7.4.1. Período de Devengo de Intereses</p> <p>Los intereses devengados por los Bonos se pagarán por periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago, con respecto al periodo que comience el día 3 del mes anterior (inclusive) y el día 3 del mes en curso (no inclusive) (el "Período de Devengo de Intereses"). El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) y terminará en la Fecha de Pago de 7 de enero de 2021.</p> <p>El tipo de interés se calculará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado,</p>	<p>7.4.1. Período de Devengo de Intereses</p> <p>Los intereses devengados por los Bonos se pagarán por periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago, con respecto al periodo que comience el día 27 del mes anterior (inclusive) y el día 27 del mes en curso (no inclusive) (el "Período de Devengo de Intereses"). Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses tras la novación de la Escritura de fecha 18 de diciembre de 2023, comenzará el 3 de diciembre de 2023 (inclusive) y terminará en la Fecha de Pago del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>El tipo de interés se calculará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses para el que hubiere sido</p>

calculándose en base a un año compuesto por 365 días.	determinado, calculándose en base a un año compuesto por 365 días.
Novación de la Estipulación 7.4.6 de la Escritura de Constitución (Fechas de Pago y procedimiento para el pago de los intereses)	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<p>Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, en las Fechas de Pago devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, con arreglo a las condiciones fijadas en esta Estipulación 7.6.</p> <p>A estos efectos, las "Fechas de Pago" del Fondo serán el día 3 de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha). La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.</p> <p>(...)</p>	<p>Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, en las Fechas de Pago devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, con arreglo a las condiciones fijadas en esta Estipulación 7.6.</p> <p>A estos efectos, las "Fechas de Pago" del Fondo serán el día 27 de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha), con excepción de la primera Fecha de Pago tras la novación de la Escritura de fecha 18 de diciembre de 2023, que será el 29 de diciembre de 2023. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.</p> <p>(...)</p>
Novación de la Estipulación 7.5.1 de la Escritura de Constitución (Amortización ordinaria durante el Periodo de Amortización)	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<p>El importe de la amortización será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la Estipulación 15.3.</p> <p>La amortización de los Bonos comenzará en la primera Fecha de Pago del Periodo de Amortización. Durante el Periodo de Amortización, los Bonos se amortizarán en cada Fecha de Pago</p>	<p>El importe de la amortización será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la Estipulación 15.3.</p> <p>La amortización de los Bonos comenzará en la primera Fecha de Pago del Periodo de Amortización. Durante el Periodo de Amortización, los Bonos se amortizarán en cada Fecha de Pago</p>



03/2023

0,15 €



0,15 €



HN2479192

<p>de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 15.3.</p> <p>El "Periodo de Amortización" es el periodo que comenzará en la fecha de finalización del Periodo de Cesión (exclusive) y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la fecha de finalización del Periodo de Cesión y la fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive).</p> <p>Para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), se define la Cantidad Teórica de Amortización (la "Cantidad Teórica de Amortización") como la diferencia positiva, calculada el último día del mes anterior a esa Fecha de Pago (la "Fecha de Corte"), entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago.</p> <p>(...)</p>	<p>de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 15.3.</p> <p>El "Periodo de Amortización" es el periodo que comenzará en la fecha de finalización del Periodo de Cesión (exclusive) y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la fecha de finalización del Periodo de Cesión y la fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive).</p> <p>Para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), se define la Cantidad Teórica de Amortización (la "Cantidad Teórica de Amortización") como la diferencia positiva, calculada el segundo (2º) Día Hábil anterior a esa Fecha de Pago (la "Fecha de Corte"), entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago.</p> <p>(...)</p>
Novación de la Estipulación 15.2 de la Escritura de Constitución (Recursos Disponibles)	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<p>Para cada Fecha de Pago durante el Periodo de Cesión, si no se hubiera ejercido la Put Option por los Titulares de los Bonos, conforme a lo indicado en la Estipulación 7.7.2, se determinarán como "Recursos Disponibles" las siguientes cantidades:</p> <p>(a) Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito que se deriven del pago de Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito, que se encuentre depositados en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito y que se correspondan con los Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales,</p>	<p>Para cada Fecha de Pago durante el Periodo de Cesión, si no se hubiera ejercido la Put Option por los Titulares de los Bonos, conforme a lo indicado en la Estipulación 7.7.2, se determinarán como "Recursos Disponibles" las siguientes cantidades:</p> <p>(a) Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito que se deriven del pago de Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito, que se encuentre depositados en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito y que se correspondan con los Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito ya sean directamente o como</p>

<p>extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras.</p> <p>(b) Cualquier rendimiento, en su caso, de las Cuentas del Fondo.</p> <p>(c) El Fondo de Liquidez.</p> <p>(d) La Reserva de Gastos.</p> <p>Para cada Fecha de Pago durante el Período de Cesión, si se hubiera ejercido la Put Option por parte de Titulares de los Bonos conforme a lo indicado en la Estipulación 7.7.2, se determinarán como "Recursos Disponibles Put Option" las siguientes cantidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Intereses Ordinarios que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso con base en cualquier concepto de los mismos, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras. 2. Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Principal de los Derechos de Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta Put Option, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso. 3. Cualquier rendimiento, en su caso, de las Cuentas del Fondo. 4. El Fondo de Liquidez. 5. La Reserva de Gastos. <p>Para cada Fecha de Pago durante el Período de Amortización, se determinarán como "Recursos Disponibles" las siguientes cantidades:</p> <p>(a) Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Intereses Ordinarios y Principal de los</p>	<p>consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras, menos el importe utilizado de la Reserva de Gastos y no dotado en las anteriores Fechas de Pago, el cual se traspasará a la Cuenta de Compras con cargo a este punto de los Recursos Disponibles.</p> <p>(b) Cualquier rendimiento, en su caso, de las Cuentas del Fondo.</p> <p>(c) El Fondo de Liquidez.</p> <p>(d) La Reserva de Gastos.</p> <p>Para cada Fecha de Pago durante el Período de Cesión, si se hubiera ejercido la Put Option por parte de Titulares de los Bonos conforme a lo indicado en la Estipulación 7.7.2, se determinarán como "Recursos Disponibles Put Option" las siguientes cantidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Intereses Ordinarios que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso con base en cualquier concepto de los mismos, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras, menos el importe utilizado de la Reserva de Gastos y no dotado en las anteriores Fechas de Pago, el cual se traspasará a la Cuenta de Compras con cargo a este punto de los Recursos Disponibles. 2. Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Principal de los Derechos de Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta Put Option, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso.
--	--



03/2023



HN2479193

<p><i>Derechos de Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, con base en cualquier concepto de los mismos, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras.</i></p> <p>(b) <i>El Fondo de Liquidez.</i></p> <p>(c) <i>Las cantidades remanentes que haya en las cuentas del Fondo.</i></p> <p>(d) <i>El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.</i></p>	<p>3. <i>Cualquier rendimiento, en su caso, de las Cuentas del Fondo.</i></p> <p>4. <i>El Fondo de Liquidez.</i></p> <p>5. <i>La Reserva de Gastos.</i></p> <p>Para cada Fecha de Pago durante el Período de Amortización, se determinarán como "Recursos Disponibles" las siguientes cantidades:</p> <p>(a) <i>Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Intereses Ordinarios y Principal de los Derechos de Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, con base en cualquier concepto de los mismos, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras, menos el importe utilizado de la Reserva de Gastos y no dotado en las anteriores Fechas de Pago, el cual se traspasará a la Cuenta de Compras con cargo a este punto de los Recursos Disponibles.</i></p> <p>(b) <i>El Fondo de Liquidez.</i></p> <p>(c) <i>Las cantidades remanentes que haya en las cuentas del Fondo.</i></p> <p>(d) <i>El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.</i></p>
--	--

Novación del Anexo 1 (Definiciones) de la Escritura de Constitución	
Se modifican las siguientes definiciones del Anexo 1 (Definiciones) de la Escritura de Constitución	
Redacción vigente:	Redacción propuesta:
<p>Fechas de Pago. Significa el día 3 de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha). La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.</p>	<p>Fechas de Pago. Significa el día 27 de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha), con excepción de la primera Fecha de Pago tras la novación de la Escritura de fecha 18 de diciembre de 2023, que será el 29 de diciembre de 2023. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.</p>
<p>Periodo de Devengo de Intereses. Significa los periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago, con respecto al periodo que comience el día 3 del mes anterior (inclusive) y el día 3 del mes en curso (no inclusive) durante los que se devengan los intereses de los Bonos. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) o, en su caso, en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará en la Fecha de Pago de 7 de enero de 2021.</p>	<p>Periodo de Devengo de Intereses. Significa los periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago, con respecto al periodo que comience el día 3 del mes anterior (inclusive) y el día 27 del mes en curso (no inclusive) durante los que se devengan los intereses de los Bonos. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tras la novación de la Escritura de fecha 18 de diciembre de 2023, comenzará el 3 de diciembre de 2023 (inclusive) o, en su caso, en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará en la Fecha de Pago del 29 de diciembre de 2023.</p>
<p>Fecha de Corte. Significa el último día del mes anterior a esa Fecha de Pago.</p>	<p>Fecha de Corte. Significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a esa Fecha de Pago.</p>



HN2479194

03/2023

ES COPIA de su matriz, con la que concuerda y donde queda anotada. La expido a instancia de AQUA 2020 FONDO DE TITULIZACION, en dieciséis folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie HN, el presente y los quince anteriores correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, el mismo día de su autorización. Doy fe.---



Francisco Consegal García



03/2023

FRANCISCO CONSEGAL GARCÍA
NOTARIO

Serrano, 41 1ª Planta - 28001 Madrid
Tels.: 91 575 51 13 - 91 575 31 07 - Fax: 91 577 09 48



HN2479878

DILIGENCIA.- Yo, FRANCISCO CONSEGAL GARCÍA, Notario de esta capital y de su Ilustre Colegio, doy fe: De que en la escritura matriz número 7821 de mi protocolo general corriente de instrumentos públicos del año 2023, después de la nota de expedición de copia figura una diligencia y un documento, que no están recogidos en la misma, cuyo texto literal es el siguiente:-----

“DILIGENCIA REFERIDA A LA ESCRITURA DE NOVACIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, NÚMERO SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO DE PROTOCOLO. -----

*La extiendo yo, el Notario autorizante, para hacer constar que el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés me ha sido entregado, en sustitución del aquí protocolizado, un nuevo Anexo I (Estipulaciones y Definiciones a Modificar en la escritura de constitución) extendido en cinco folios de papel común impresos a una sola cara que sustituyen al anterior, firmado por los comparecientes, cuyas firmas legitimo por cotejo con las obrantes en mi protocolo.-----
Del contenido de la presente diligencia, yo, el Notario, doy fe.-----*

Signado Francisco Consegal García. Rubricado y Sellado”. -----

-----DOCUMENTO UNIDO-----

ANEXO I

ESTIPULACIONES Y DEFINICIONES A MODIFICAR EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

Novación de la Estipulación 5.5.2 de la Escritura de Constitución (<i>Precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales</i>)	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<p>5.5.2 Precio de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales</p> <p>La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de venta por el Cedente y la aceptación de las mismas por el Fondo, en los términos que se detallan a continuación.</p> <p>El precio de cesión de cada Derecho de Crédito en una Fecha de Compra será igual al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito menos el Descuento (el "Precio de Cesión").</p> <p>El "Descuento" será el descuento aplicable a los Derechos de Crédito Iniciales y a los Derechos de Crédito Adicionales y que se determinará en la Fecha de Constitución, conforme se establece en la Estipulación 5.4.2., y en la correspondiente Fecha de Compra, respectivamente, de la siguiente manera:</p> <p>(i) Si la Cantidad Aceptada de Compras es igual o menor que la Cantidad Máxima de Compra, conforme se define este término en la Estipulación 5.5.4, el Descuento será igual a la suma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un porcentaje que será: <ul style="list-style-type: none"> (a) el 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que estén asegurados en virtud de la Póliza de Seguros o que tengan como 	<p>5.5.2. Precio de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales</p> <p>La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de venta por el Cedente y la aceptación de las mismas por el Fondo, en los términos que se detallan a continuación.</p> <p>El precio de cesión de cada Derecho de Crédito en una Fecha de Compra será igual al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito menos el Descuento (el "Precio de Cesión").</p> <p>El "Descuento" será el descuento aplicable a los Derechos de Crédito Iniciales y a los Derechos de Crédito Adicionales y que se determinará en la Fecha de Constitución, conforme se establece en la Estipulación 5.4.2., y en la correspondiente Fecha de Compra, respectivamente, de la siguiente manera:</p> <p>(i) Si la Cantidad Aceptada de Compras es igual o menor que la Cantidad Máxima de Compra, conforme se define este término en la Estipulación 5.5.4, el Descuento será igual a la suma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un porcentaje que será: <ul style="list-style-type: none"> (a) el 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que estén asegurados en virtud de la Póliza de



0,15 €



HN2479879

<p><i>Deudor a una Entidad del Sector Público;</i></p> <p>(b) <i>el 15% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que no estén asegurados en virtud de la Póliza de Seguro ni ninguna otra póliza de seguro cuyo Deudor no sea una Entidad del Sector Público; o</i></p> <p>(c) <i>el resultado de aplicar la siguiente fórmula, en aquellos Derechos de Crédito Adicionales asegurados por una póliza de seguro contratada por el Cedente o por el Cliente (diferente de la Póliza de Seguro):</i> <i>1 – (porcentaje de la cobertura del seguro aplicable sobre el Derecho de Crédito + 5%).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>La dotación necesaria para cubrir el pago de los conceptos (i) y (ii) del Orden de Prelación de Pagos, en caso de que la Sociedad Gestora estime que, en función de los Recursos Disponibles previstos para la siguiente Fecha de Pago (la "Reserva de Gastos"), sea necesario para satisfacer tales conceptos en dicha Fecha de Pago.</i> <p><i>Esta Reserva de Gastos se dotará de forma proporcional, para cada Fecha de Pago, como máximo, en tres (3) Fechas de Compra, siendo cada una de ellas la primera Fecha de Compra de cada semana.</i></p> <p><i>Esta Reserva de Gastos se empezará a dotar en la primera Fecha de Compra después de la Fecha de Constitución y no se dotará cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, en función de los Recursos Disponibles. En este sentido, en cada Fecha Pago, la Sociedad Gestora le comunicará al Cedente la estimación de la Reserva de Gastos para la siguiente Fecha de Pago.</i></p>	<p><i>Seguros o que tengan como Deudor a una Entidad del Sector Público;</i></p> <p>(b) <i>el 15% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que no estén asegurados en virtud de la Póliza de Seguro ni ninguna otra póliza de seguro cuyo Deudor no sea una Entidad del Sector Público; o</i></p> <p>(c) <i>el resultado de aplicar la siguiente fórmula, en aquellos Derechos de Crédito Adicionales asegurados por una póliza de seguro contratada por el Cedente o por el Cliente (diferente de la Póliza de Seguro):</i> <i>1 – (porcentaje de la cobertura del seguro aplicable sobre el Derecho de Crédito + 5%).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>La dotación necesaria para cubrir el pago de los conceptos (i) y (ii) del Orden de Prelación de Pagos, en caso de que la Sociedad Gestora estime que, en función de los Recursos Disponibles previstos para la siguiente Fecha de Pago (la "Reserva de Gastos"), sea necesario para satisfacer tales conceptos en dicha Fecha de Pago.</i> <p><i>Esta Reserva de Gastos se dotará de forma proporcional, para cada Fecha de Pago, como máximo, en tres (3) Fechas de Compra, siendo cada una de ellas la primera Fecha de Compra de cada semana.</i></p> <p><i>Esta Reserva de Gastos se empezará a dotar en la primera Fecha de Compra después de la Fecha de Constitución y no se dotará cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, en función de los Recursos Disponibles. En este sentido, en</i></p>
---	--

Esta Reserva de Gastos estará depositada en la Cuenta de Tesorería.

(ii) Si la Cantidad Aceptada de Compras es superior a la Cantidad Máxima de Compra (lo que implica la necesidad de emitir Bonos Adicionales para financiar dicho importe adicional), el Descuento será la suma de:

i. Un porcentaje que será:

(a) el 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que estén asegurados en virtud de la Póliza de Seguro o que tengan como Deudor a una Entidad del Sector Público;

(b) el 15% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que no estén asegurados en virtud de la Póliza de Seguro ni ninguna otra póliza de seguro cuyo Deudor no sea una Entidad del Sector Público; o

(c) el resultado de aplicar la siguiente fórmula, en aquellos Derechos de Crédito Adicionales asegurados por una póliza de seguro contratada por el Cedente o por el Cliente (diferente de la Póliza de Seguro):

1 – (porcentaje de la cobertura del seguro aplicable sobre el Derecho de Crédito + 5%);

ii. La Reserva de Gastos, según lo indicado en la presente Estipulación; y

iii. La dotación necesaria para cubrir el Importe Requerido del Fondo de Liquidez

cada Fecha Pago, la Sociedad Gestora le comunicará al Cedente la estimación de la Reserva de Gastos para la siguiente Fecha de Pago.

Esta Reserva de Gastos estará depositada en la Cuenta de Tesorería.

El importe de la Reserva de Gastos no utilizado en una Fecha de Pago se transferirá a la Cuenta de Compras y formará parte de la Reserva de Compras.

(ii) Si la Cantidad Aceptada de Compras es superior a la Cantidad Máxima de Compra (lo que implica la necesidad de emitir Bonos Adicionales para financiar dicho importe adicional), el Descuento será la suma de:

• Un porcentaje que será:

(a) el 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que estén asegurados en virtud de la Póliza de Seguro o que tengan como Deudor a una Entidad del Sector Público;

(b) el 15% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que no estén asegurados en virtud de la Póliza de Seguro ni ninguna otra póliza de seguro cuyo Deudor no sea una Entidad del Sector Público; o

(c) el resultado de aplicar la siguiente fórmula, en aquellos Derechos de Crédito Adicionales asegurados por una póliza de seguro contratada por el Cedente o por el Cliente (diferente de la Póliza de Seguro):

03/2023



0.15 €



HN2479880

<p>derivado de la nueva Emisión, conforme a lo previsto en la Estipulación 8.</p> <p>El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será abonado por el Fondo al Cedente, respecto de cada Derecho de Crédito Adicional, en la Fecha de Compra correspondiente en la cuenta que a estos efectos le indique el Cedente, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 5.5.6 (a), y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.</p>	<p>1 – (porcentaje de la cobertura del seguro aplicable sobre el Derecho de Crédito + 5%);</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Reserva de Gastos, según lo indicado en la presente Estipulación; y • La dotación necesaria para cubrir el Importe Requerido del Fondo de Liquidez derivado de la nueva Emisión, conforme a lo previsto en la Estipulación 8. <p>En cualquier caso, y sin perjuicio de lo previsto en los apartados (i) e (ii) anteriores, el Descuento mínimo de cada compra será del 5%.</p> <p>El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será abonado por el Fondo al Cedente, respecto de cada Derecho de Crédito Adicional, en la Fecha de Compra correspondiente en la cuenta que a estos efectos le indique el Cedente, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 5.5.6 (a), y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.</p>
<p align="center">Novación de la Estipulación 7.4.1 de la Escritura de Constitución (Periodo de Devengo de Intereses)</p>	
<p align="center"><u>Redacción vigente:</u></p>	<p align="center"><u>Redacción propuesta:</u></p>
<p>7.4.1. Periodo de Devengo de Intereses</p> <p>Los intereses devengados por los Bonos se pagarán por periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago, con respecto al periodo que comience el día 3 del mes anterior (inclusive) y el día 3 del mes en curso (no inclusive) (el "Periodo de Devengo de Intereses"). El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) y terminará en la Fecha de Pago de 7 de enero de 2021.</p> <p>El tipo de interés se calculará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado,</p>	<p>7.4.1. Periodo de Devengo de Intereses</p> <p>Los intereses devengados por los Bonos se pagarán por periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago, con respecto al periodo que comience el día 27 del mes anterior (inclusive) y el día 27 del mes en curso (no inclusive) (el "Periodo de Devengo de Intereses"). Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tras la novación de la Escritura de fecha 18 de diciembre de 2023, comenzará el 3 de diciembre de 2023 (inclusive) y terminará en la Fecha de Pago del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>El tipo de interés se calculará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido</p>

calculándose en base a un año compuesto por 365 días.	determinado, calculándose en base a un año compuesto por 365 días.
Novación de la Estipulación 7.4.6 de la Escritura de Constitución (Fechas de Pago y procedimiento para el pago de los intereses)	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<p>Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, en las Fechas de Pago devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, con arreglo a las condiciones fijadas en esta Estipulación 7.6.</p> <p>A estos efectos, las "Fechas de Pago" del Fondo serán el día 3 de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha). La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.</p> <p>(...)</p>	<p>Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, en las Fechas de Pago devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, con arreglo a las condiciones fijadas en esta Estipulación 7.6.</p> <p>A estos efectos, las "Fechas de Pago" del Fondo serán el día 27 de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha), con excepción de la primera Fecha de Pago tras la novación de la Escritura de fecha 18 de diciembre de 2023, que será el 29 de diciembre de 2023. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.</p> <p>(...)</p>
Novación de la Estipulación 7.5.1 de la Escritura de Constitución (Amortización ordinaria durante el Periodo de Amortización)	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<p>El importe de la amortización será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la Estipulación 15.3.</p> <p>La amortización de los Bonos comenzará en la primera Fecha de Pago del Periodo de Amortización. Durante el Periodo de Amortización, los Bonos se amortizarán en cada Fecha de Pago</p>	<p>El importe de la amortización será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la Estipulación 15.3.</p> <p>La amortización de los Bonos comenzará en la primera Fecha de Pago del Periodo de Amortización. Durante el Periodo de Amortización, los Bonos se amortizarán en cada Fecha de Pago</p>



03/2023

HN2479881



<p>de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 15.3.</p> <p>El "Periodo de Amortización" es el periodo que comenzará en la fecha de finalización del Periodo de Cesión (exclusive) y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la fecha de finalización del Periodo de Cesión y la fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive).</p> <p>Para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), se define la Cantidad Teórica de Amortización (la "Cantidad Teórica de Amortización") como la diferencia positiva, calculada el último día del mes anterior a esa Fecha de Pago (la "Fecha de Corte"), entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago.</p> <p>(...)</p>	<p>de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 15.3.</p> <p>El "Periodo de Amortización" es el periodo que comenzará en la fecha de finalización del Periodo de Cesión (exclusive) y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la fecha de finalización del Periodo de Cesión y la fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive).</p> <p>Para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), se define la Cantidad Teórica de Amortización (la "Cantidad Teórica de Amortización") como la diferencia positiva, calculada el segundo (2º) Día Hábil anterior a esa Fecha de Pago (la "Fecha de Corte"), entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago.</p> <p>(...)</p>
--	--

Novación de la Estipulación 15.2 de la Escritura de Constitución (Recursos Disponibles)

Redacción vigente:	Redacción propuesta:
<p>Para cada Fecha de Pago durante el Período de Cesión, si no se hubiera ejercido la Put Option por los Titulares de los Bonos, conforme a lo indicado en la Estipulación 7.7.2, se determinarán como "Recursos Disponibles" las siguientes cantidades:</p> <p>(a) Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito que se deriven del pago de Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito, que se encuentre depositados en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito y que se correspondan con los Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales,</p>	<p>Para cada Fecha de Pago durante el Período de Cesión, si no se hubiera ejercido la Put Option por los Titulares de los Bonos, conforme a lo indicado en la Estipulación 7.7.2, se determinarán como "Recursos Disponibles" las siguientes cantidades:</p> <p>(a) Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito que se deriven del pago de Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito, que se encuentre depositados en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito y que se correspondan con los Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito ya sean directamente o como</p>

<p>extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras.</p> <p>(b) Cualquier rendimiento, en su caso, de las Cuentas del Fondo.</p> <p>(c) El Fondo de Liquidez.</p> <p>(d) La Reserva de Gastos.</p> <p>Para cada Fecha de Pago durante el Período de Cesión, si se hubiera ejercido la Put Option por parte de Titulares de los Bonos conforme a lo indicado en la Estipulación 7.7.2, se determinarán como "Recursos Disponibles Put Option" las siguientes cantidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Intereses Ordinarios que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso con base en cualquier concepto de los mismos, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras. 2. Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Principal de los Derechos de Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta Put Option, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso. 3. Cualquier rendimiento, en su caso, de las Cuentas del Fondo. 4. El Fondo de Liquidez. 5. La Reserva de Gastos. <p>Para cada Fecha de Pago durante el Período de Amortización, se determinarán como "Recursos Disponibles" las siguientes cantidades:</p> <p>(a) Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Intereses Ordinarios y Principal de los</p>	<p>consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras, menos el importe utilizado de la Reserva de Gastos y no dotado en las anteriores Fechas de Pago, el cual se traspasará a la Cuenta de Compras con cargo a este punto de los Recursos Disponibles.</p> <p>(b) Cualquier rendimiento, en su caso, de las Cuentas del Fondo.</p> <p>(c) El Fondo de Liquidez.</p> <p>(d) La Reserva de Gastos.</p> <p>Para cada Fecha de Pago durante el Período de Cesión, si se hubiera ejercido la Put Option por parte de Titulares de los Bonos conforme a lo indicado en la Estipulación 7.7.2, se determinarán como "Recursos Disponibles Put Option" las siguientes cantidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Intereses Ordinarios que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso con base en cualquier concepto de los mismos, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras, menos el importe utilizado de la Reserva de Gastos y no dotado en las anteriores Fechas de Pago, el cual se traspasará a la Cuenta de Compras con cargo a este punto de los Recursos Disponibles. 2. Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Principal de los Derechos de Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta Put Option, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso.
--	--

03/2023



HN2479882

Derechos de Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, con base en cualquier concepto de los mismos, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras.

- (b) *El Fondo de Liquidez.*
- (c) *Las cantidades remanentes que haya en las cuentas del Fondo.*
- (d) *El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.*

- 3. *Cualquier rendimiento, en su caso, de las Cuentas del Fondo.*
- 4. *El Fondo de Liquidez.*
- 5. *La Reserva de Gastos.*

Para cada Fecha de Pago durante el Período de Amortización, se determinarán como "Recursos Disponibles" las siguientes cantidades:

- (a) *Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Intereses Ordinarios y Principal de los Derechos de Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, con base en cualquier concepto de los mismos, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras, menos el importe utilizado de la Reserva de Gastos y no dotado en las anteriores Fechas de Pago, el cual se traspasará a la Cuenta de Compras con cargo a este punto de los Recursos Disponibles.*
- (b) *El Fondo de Liquidez.*
- (c) *Las cantidades remanentes que haya en las cuentas del Fondo.*
- (d) *El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.*

Novación del Anexo 1 (Definiciones) de la Escritura de Constitución

Se modifican las siguientes definiciones del Anexo 1 (Definiciones) de la Escritura de Constitución

<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<p>Fechas de Pago. Significa el día 3 de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha). La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.</p>	<p>Fechas de Pago. Significa el día 27 de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha), con excepción de la primera Fecha de Pago tras la novación de la Escritura de fecha 18 de diciembre de 2023, que será el 29 de diciembre de 2023. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.</p>
<p>Periodo de Devengo de Intereses. Significa los periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago, con respecto al periodo que comience el día 3 del mes anterior (inclusive) y el día 3 del mes en curso (no inclusive) durante los que se devengan los intereses de los Bonos. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) o, en su caso, en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará en la Fecha de Pago de 7 de enero de 2021.</p>	<p>Periodo de Devengo de Intereses. Significa los periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago, con respecto al periodo que comience el día 27 del mes anterior (inclusive) y el día 27 del mes en curso (no inclusive) durante los que se devengan los intereses de los Bonos. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tras la novación de la Escritura de fecha 18 de diciembre de 2023, comenzará el 3 de diciembre de 2023 (inclusive) o, en su caso, en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará en la Fecha de Pago del 29 de diciembre de 2023.</p>
<p>Fecha de Corte. Significa el último día del mes anterior a esa Fecha de Pago.</p>	<p>Fecha de Corte. Significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a esa Fecha de Pago.</p>






03/2023



Y para que así conste extendiendo la presente diligencia, en seis folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie HN, números 2479878, los cuatro siguiente en orden correlativo y el presente que signo, firmo rubrico y sello, en Madrid, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés. Doy fe.-----



Francisco García

